

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No 053
31 de mayo de 2023

“Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de nuevo permiso de vertimientos de aguas residuales, presentada por AGROINDUSTRIAS DEL SUR DEL CESAR LTDA Y CIA S.C.A. - AGROINCE LTDA Y CIA S.C.A. con identificación tributaria No 890212868-5, para el proyecto correspondiente a la planta extractora de aceite de palma ubicada en jurisdicción del municipio de Aguachica – Cesar”

El Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017 emanada de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que JULIAN MAURICIO VASQUEZ HINCAPIE identificado con la C.C. No 79.780.461 obrando en calidad de primer suplente del Representante Legal de AGROINDUSTRIAS DEL SUR DEL CESAR LTDA - AGROINCE LTDA. con identificación tributaria No 890212795-6, Sociedad Gestora y Representante Legal de AGROINDUSTRIAS DEL SUR DEL CESAR LTDA Y CIA S.C.A. - AGROINCE LTDA Y CIA S.C.A. con identificación tributaria No 890212868-5, solicitó a Corpocesar nuevo permiso de vertimientos con descargas sobre el suelo, para las aguas residuales correspondientes a la planta extractora de aceite de palma ubicada en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar. La sociedad solicitante manifiesta que establecerá un nuevo sistema de tratamiento de las aguas residuales (captura de biogás y generación de energía renovable), con un régimen de transición del tratamiento convencional actual.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos sobre el suelo.
2. Copia de la cédula de ciudadanía de JULIAN MAURICIO VASQUEZ HINCAPIE.
3. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-43893, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (Lote 21 –Aguachica Cesar)
4. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-25805, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (Las Palmitas –Aguachica Cesar)
5. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-43876, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (Lote 4 –Aguachica Cesar)
6. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-43877, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (Lote 5 –Aguachica Cesar)
7. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-43878, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (Lote 6 –Aguachica Cesar)
8. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-43879, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (Lote 7 –Aguachica Cesar)
9. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-43880, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (Lote 8 –Aguachica Cesar)
10. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-43881, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (Lote 9 –Aguachica Cesar)
11. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-14685, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (Lote 2 El Paraíso 2 – Aguachica Cesar)

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No 053 del 31 de mayo de 2023 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de nuevo permiso de vertimientos de aguas residuales, presentada por AGROINDUSTRIAS DEL SUR DEL CESAR LTDA Y CIA S.C.A. - AGROINCE LTDA Y CIA S.C.A. con identificación tributaria No 890212868-5, para el proyecto correspondiente a la planta extractora de aceite de palma ubicada en jurisdicción del municipio de Aguachica – Cesar.

-----2

12. Certificados de uso del suelo expedidos por la Gerencia de Planeación y Obras del municipio de Aguachica Cesar.
13. Formulario del registro único tributario de AGROINDUSTRIAS DEL SUR DEL CESAR LTDA Y CIA S.C.A.
14. Certificado de existencia y representación legal de AGROINDUSTRIAS DEL SUR DEL CESAR LTDA Y CIA S.C.A. - AGROINCE LTDA Y CIA S.C.A., con identificación tributaria No 890212868-5, expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga. Se acredita que AGROINDUSTRIAS DEL SUR DEL CESAR LIMITADA - AGROINCE LTDA, ostenta la calidad de Socio Gestor y Representante Legal.
15. Certificado de existencia y representación legal de AGROINDUSTRIAS DEL SUR DEL CESAR LTDA - AGROINCE LTDA, con identificación tributaria No 890212795-6, expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga. Se acredita que el petitionerario JULIAN MAURICIO VASQUEZ HINCAPIE identificado con la C.C. No 79.780.461, ostenta la calidad de primer suplente del Representante Legal de la sociedad.
16. Informe técnico de caracterización del agua residual.
17. Información y documentación soporte de la petición.

Que la actuación se adelantará teniendo en cuenta las siguientes disposiciones legales:

1. El numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 faculta a Corpocesar para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
2. En el artículo 2.2.3.3.1.1 y siguientes del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se establecen las disposiciones relacionadas con los vertimientos al recurso hídrico, al suelo y a los alcantarillados.
3. Por mandato del Artículo 2.2.3.3.4.10 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, **“Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento”**.
4. Al tenor de lo reglado en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, **“Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”**.
5. Por Resolución No 699 del 6 de julio de 2021, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo y se dictan otras disposiciones. La referida resolución entró en vigencia a partir del 1 de julio del 2022.
6. A la luz de lo dispuesto en el numeral 12 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, la Corporación ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Continuación Auto No 053 del 31 de mayo de 2023 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de nuevo permiso de vertimientos de aguas residuales, presentada por AGROINDUSTRIAS DEL SUR DEL CESAR LTDA Y CIA S.C.A. - AGROINCE LTDA Y CIA S.C.A. con identificación tributaria No 890212868-5, para el proyecto correspondiente a la planta extractora de aceite de palma ubicada en jurisdicción del municipio de Aguachica – Cesar.

-----3

Que la sociedad peticionaria ha manifestado no requerir “permiso de reúso del agua residual”, aunque en algunos apartes señaló que “el área receptora del vertimiento son cultivos de palma de aceite ...” y además presentó formulario de solicitud de concesión de agua superficial (Agua Residual). Tal situación deberá aclararse a fin de adelantar la actuación administrativa ambiental correspondiente.

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.2.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), **“Estarán sujetos a licencia ambiental únicamente los proyectos, obras y actividades que se enumeran en los artículos 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3 del presente decreto. Las autoridades ambientales no podrán establecer o imponer planes de manejo ambiental para proyectos diferentes a los establecidos en el presente decreto o como resultado de la aplicación del régimen de transición”.**

Que el artículo 2.2.2.3.2.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece los proyectos, obras o actividades que requieren licencia ambiental por parte de las Corporaciones Autónomas Regionales. En el numeral 4 de dicho artículo, se preceptúan así, los proyectos del sector eléctrico que requieren licencia ambiental:

1. La construcción y operación de centrales generadoras con una capacidad mayor o igual a diez (10) y menor de cien (100) MW, diferentes a las centrales generadoras de energía a partir del recurso hídrico.
2. El tendido de líneas del Sistema de Transmisión Regional conformado por el conjunto de líneas con sus módulos de conexión y/o subestaciones, que operan a tensiones entre cincuenta (50) KV y menores de doscientos veinte (220) KV.
3. La construcción y operación de centrales generadoras de energía a partir del recurso hídrico con una capacidad menor a cien (100) MW; exceptuando las pequeñas hidroeléctricas destinadas a operar en Zonas No Interconectadas (ZNI) y cuya capacidad sea igual o menor a diez (10) MW.
4. Los proyectos de exploración y uso de fuentes de energía virtualmente contaminantes con capacidad instalada de igual o mayor a diez (10) MW y menor de cien (100) MW.

De igual manera, al tenor de lo reglado en los numerales 12 y 14 respectivamente, del artículo en citas, requiere licencia ambiental de la Corporación respectiva, **“La construcción y operación de plantas cuyo objeto sea el aprovechamiento y valorización de residuos sólidos orgánicos biodegradables mayores o iguales a veinte mil (20.000) toneladas/año” y “La construcción y operación de sistemas de tratamiento de aguas residuales que sirvan a poblaciones iguales o superiores a doscientos mil (200.000) habitantes”.**

Que a la luz de la información allegada por la sociedad peticionaria, **“La generación de energía a partir de la captura de Biogás en el nuevo sistema de tratamiento de ARnD en AGROINCE LTDA Y CIA S.C.A., es inferior a 10 MW. Se contempla una generación de 750 Kw/h por medio de 4 generadores lo que equivale a 0,75 MW. En el anexo 8 ficha técnica del generador describe técnicamente los generadores que se contemplan instalar, para un total de 4 generadores cuya capacidad de generación será de 750 Kw/h. Es decir, en ningún momento la generación de energía es igual o mayor a 10 MW, por ende, no se requiere tramitar licencia ambiental.”**

Que atendiendo lo informado y en virtud de lo normado en los artículos 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, para el proyecto aquí mencionado referente a la generación de energía a partir de la captura de Biogás en el nuevo sistema de tratamiento de ARnD, no se requiere tramitar Licencia Ambiental. De igual manera no es legalmente procedente, imponer o establecer plan

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No 053 del 31 de mayo de 2023 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de nuevo permiso de vertimientos de aguas residuales, presentada por AGROINDUSTRIAS DEL SUR DEL CESAR LTDA Y CIA S.C.A. - AGROINCE LTDA Y CIA S.C.A. con identificación tributaria No 890212868-5, para el proyecto correspondiente a la planta extractora de aceite de palma ubicada en jurisdicción del municipio de Aguachica – Cesar.

4

de manejo ambiental para dicho proyecto. Debe obtenerse el correspondiente permiso o concesión por el uso o aprovechamiento de recursos naturales renovables.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de Cuatro Millones Trescientos Ochenta Mil Ciento Cincuenta y Seis Pesos (\$ 4.380.156).

Dicha liquidación es la siguiente:

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

CODIGO: PCA-04-F-17
 VERSION: 3.0
 FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-

Continuación Auto No 053 del 31 de mayo de 2023 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de nuevo permiso de vertimientos de aguas residuales, presentada por AGROINDUSTRIAS DEL SUR DEL CESAR LTDA Y CIA S.C.A. - AGROINCE LTDA Y CIA S.C.A. con identificación tributaria No 890212868-5, para el proyecto correspondiente a la planta extractora de aceite de palma ubicada en jurisdicción del municipio de Aguachica – Cesar.

5

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesional	(a) Honorarios (h)	(b) Gastos de viaje	(c) Duración de cada visita	(d) Duración total (en horas)	(e) Valor hora (en pesos)	(f) Valor hora (en pesos)	(g) Subtotales (en pesos)	(h) Subtotales (en pesos)	(i) Subtotales (en pesos)
P. Técnico 1	Categoría 13	5.401.254,00	1	2,5	0,1	0,21	298.883,00	\$ 747.158	\$ 1.913.880
P. Técnico 1	Categoría 13	5.401.254,00	1	2,5	0,05	0,10	278.634,00	\$ 696.585	\$ 1.590.245
SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA									
SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (A+B)									
(A) Costo honorarios y viáticos (Z h)								\$ 3.504.125	
(B) Gastos de viaje								\$ 0	
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios								\$ 0	
Costo total (A+B+C)								\$ 3.504.125	
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25								\$ 876.031	
VALOR TABLA ÚNICA								4.380.155,86	
(i) Resolución Minisagre									
(j) Valor									

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2022), Folio No. 2587	\$ 5.450.909.628
B) Valor del SMMLV año de la petición	1.000.000,00
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B) = No de SMMLV	5.451
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2023)	\$ 1.160.000,00
E) Costo actual proyecto (Año actual) = Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	\$ 5.323.055.400
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D) = No de SMMLV	5.451
De conformidad con el Artículo 66 de la ley 653 de 2000, cuando el proyecto sea igual o mayor de 2.115 SMMLV, se aplicarán las siguientes reglas:	
1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%).	
2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes o inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%).	
3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%).	
TARIFA MÁXIMA A APLICAR:	31.616.277,00

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo”.

Por analogía se aplica esta disposición al proyecto igual o superior a 2.115 SMMV.

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: Cuatro Millones Trescientos Ochenta Mil Ciento Cincuenta y Seis Pesos (\$ 4.380.156).

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de nuevo permiso de vertimientos de aguas residuales, presentada por AGROINDUSTRIAS DEL SUR DEL CESAR LTDA Y CIA S.C.A. - AGROINCE LTDA Y CIA S.C.A. con identificación tributaria No 890212868-5, para el proyecto correspondiente a la planta extractora de aceite de palma ubicada en jurisdicción del municipio de Aguachica – Cesar.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No 053 del 31 de mayo de 2023 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de nuevo permiso de vertimientos de aguas residuales, presentada por AGROINDUSTRIAS DEL SUR DEL CESAR LTDA Y CIA S.C.A. - AGROINCE LTDA Y CIA S.C.A. con identificación tributaria No 890212868-5, para el proyecto correspondiente a la planta extractora de aceite de palma ubicada en jurisdicción del municipio de Aguachica – Cesar.

-----6

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia inspectiva en la planta extractora de aceite de AGROINDUSTRIAS DEL SUR DEL CESAR LTDA Y CIA S.C.A. - AGROINCE LTDA Y CIA S.C.A. con identificación tributaria No 890212868-5, ubicada en jurisdicción del municipio de Aguachica – Cesar. El informe debe rendirse a la Subdirección General del Área de Gestión ambiental y debe contener por lo menos lo siguiente:

1. Localización del predio, proyecto, obra o actividad para la cual se solicita el permiso de vertimientos.
2. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
3. Localización de ecosistemas considerados clave para la regulación de la oferta hídrica.
4. Características de las actividades que generan o generarán el vertimiento.
5. Informar si se trata o no de actividades legalmente prohibidas o no permitidas en materia de vertimientos. Para el efecto vale recordar que se prohíben vertimientos en las cabeceras de las fuentes de agua ; En acuíferos ; En los cuerpos de aguas o aguas costeras, destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso; En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable; En cuerpos de agua declarados total o parcialmente protegidos; En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación; No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas; Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas; Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en la ley ; Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos; Al suelo que contengan contaminantes orgánicos persistentes de los que trata el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes; Al suelo, en zonas de extrema a alta vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos, determinada a partir de la información disponible y con el uso de metodologías referenciadas; Al suelo, en zonas de recarga alta de acuíferos que hayan sido identificadas por la autoridad ambiental competente con base en la metodología que para el efecto expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. De igual manera son actividades no permitidas, El lavado de vehículos de transporte aéreo y terrestre en las orillas y en los cuerpos de agua, así como el de aplicadores manuales y aéreos de agroquímicos y otras sustancias tóxicas y sus envases, recipientes o empaques ; La utilización del recurso hídrico, de las aguas lluvias, de las provenientes de acueductos públicos o privados, de enfriamiento, del sistema de aire acondicionado, de condensación y/o de síntesis química, con el propósito de diluir los vertimientos, con anterioridad al punto de control del vertimiento y la disposición en cuerpos de aguas superficiales, subterráneas, marinas, y sistemas de alcantarillado, de sedimentos, lodos, y sustancias sólidas provenientes de sistemas de tratamiento de agua o equipos de control ambiental y otras tales como cenizas, cachaza y bagazo.
6. Los impactos del vertimiento al suelo.
7. La no existencia de ninguna otra alternativa posible de vertimiento diferente a la del suelo, de acuerdo a la información presentada por el usuario.
8. La no existencia de un sistema de alcantarillado al cual el usuario pueda conectarse, así como las proyecciones del trazado de la red de alcantarillado, si existe.
9. Las condiciones de vulnerabilidad del acuífero.
10. Los estudios hidrogeológicos oficiales del área de interés.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No 053 del 31 de mayo de 2023 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de nuevo permiso de vertimientos de aguas residuales, presentada por AGROINDUSTRIAS DEL SUR DEL CESAR LTDA Y CIA S.C.A. - AGROINCE LTDA Y CIA S.C.A. con identificación tributaria No 890212868-5, para el proyecto correspondiente a la planta extractora de aceite de palma ubicada en jurisdicción del municipio de Aguachica – Cesar.

7

11. Zonas donde se tenga identificado la existencia de cualquier tipo de evento amenazante, de acuerdo con la información existente o disponible.
12. Identificación y localización de vertimientos al suelo y sus sistemas de tratamiento, en predios colindantes al predio en donde se realiza la disposición.
13. Información relacionada con los usos del suelo previstos en los instrumentos de ordenamiento territorial en la zona donde pretende realizarse el vertimiento al suelo.
14. Concepto en torno al plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
15. Relación de las obras componentes del sistema de tratamiento del vertimiento.
16. Descripción, nombre y ubicación georreferenciada de los lugares en donde se hará el vertimiento. Área en m2 o por Ha, delimitada con coordenadas Magna Sirgas definiendo el polígono de vertimiento.
17. Norma de vertimiento que se debe cumplir y condiciones técnicas de la descarga.
18. Concepto positivo o negativo en torno al permiso solicitado.
19. Obligaciones ambientales que se recomienda imponer. (si el concepto fuese positivo).
20. Lo demás que los comisionados consideren técnicamente necesario para resolver lo pedido

PARAGRAFO 1: En el marco de la diligencia de inspección, con actividades in-situ y con la presencia del Ingeniero evaluador y del Coordinador de este despacho, AGROINDUSTRIAS DEL SUR DEL CESAR LTDA Y CIA S.C.A. - AGROINCE LTDA Y CIA S.C.A. con identificación tributaria No 890212868-5, debe aclarar si requiere o no “permiso de reúso del agua residual”, establecer si “el área receptora del vertimiento...”, será el cultivo de palma de aceite y precisar los efectos para los cuales presentó formulario de solicitud de concesión de agua superficial (Agua Residual). El Coordinador de este despacho deberá precisar al usuario los efectos jurídico-ambientales derivados de una u otra situación, a fin de establecer finalmente, si se mantiene el tipo de instrumento de control ambiental (permiso de vertimientos) para el cual se inició el trámite o éste debe ser modificado.

PARAGRAFO 2: En el evento en que los evaluadores requieran por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: La diligencia de inspección será cumplida por el Ingeniero Alex José Ospino Sarmiento, en asocio del Coordinador de este despacho, Abogado Julio Alberto Olivella Fernández. Fijase como fecha de la diligencia los días 15, 16 y 17 de junio de 2023.

ARTICULO CUARTO: Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental, AGROINDUSTRIAS DEL SUR DEL CESAR LTDA Y CIA S.C.A. - AGROINCE LTDA Y CIA S.C.A. con identificación tributaria No 890212868-5, debe cancelar a favor de Corpocesar en las Cuentas Corrientes No 938.009735 del Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Cuatro Millones Trescientos Ochenta Mil Ciento Cincuenta y Seis Pesos (\$ 4.380.156). por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera la peticionaria debe transportar a los comisionados. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

PARAGRAFO 1: Copia del recibo de consignación o comprobante del pago, debe enviarse con oficio o mensaje dirigido a la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental y se recibirá en Ventanilla Única de Corpocesar en su sede ubicada en el Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo, Frente a la Feria Ganadera en el municipio de Valledupar-Cesar o en el correo electrónico

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No 053 del 31 de mayo de 2023 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de nuevo permiso de vertimientos de aguas residuales, presentada por AGROINDUSTRIAS DEL SUR DEL CESAR LTDA Y CIA S.C.A. - AGROINCE LTDA Y CIA S.C.A. con identificación tributaria No 890212868-5, para el proyecto correspondiente a la planta extractora de aceite de palma ubicada en jurisdicción del municipio de Aguachica – Cesar.

8

atencionalciudadano@corpocesar.gov.co, antes de las 4.30 PM del día 9 de junio de 2023, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado en este Auto, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal sin aportar lo requerido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley. El correo electrónico a través del cual se surte la notificación de este Auto, no está habilitado para recibir su respuesta.

PARAGRAFO 2: En aquellos casos en que se haga necesaria la realización de nuevas visitas o diligencias adicionales a la prevista en la liquidación inicial, se efectuará la reliquidación correspondiente, para que el usuario cancele un nuevo valor, igual al que fue liquidado inicialmente, si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese igual al que se previó en principio. Si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese inferior o superior al que se previó en principio, se efectuará la reliquidación correspondiente, de manera proporcional a la liquidación inicial.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese al representante legal de AGROINDUSTRIAS DEL SUR DEL CESAR LTDA Y CIA S.C.A. - AGROINCE LTDA Y CIA S.C.A. con identificación tributaria No 890212868-5 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

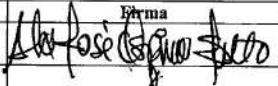
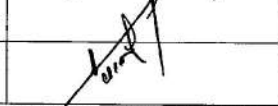
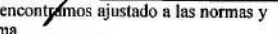
ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO OCTAVO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los 31 días del mes de mayo de 2023.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNÁNDEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTIÓN JURÍDICO- AMBIENTAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó (Apoyo Técnico)	Alex José Ospino Sarmiento (Profesional de Apoyo a la Gestión de la Coordinación)	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente CJA-020-1999